

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 13

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 0 8 7) DE 2024

E- 7 FEB 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por el municipio de Cabrera Santander (Decreto 023 del 27 de noviembre del 2023), que por temporada intenso verano provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al área urbana y rural del municipio y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **ROLANDO RODRIGUEZ MANTILLA** Alcalde del municipio de Cabrera Santander (para la época de ocurrencia de los hechos), en el Acto Administrativo que modificó la declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 023 del 27 de noviembre del 2023) son las que a continuación se refieren:

“Que según información generada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CABRERANA S.A. E.S.P., a la fecha el suministro de agua potable en el Municipio de Cabrera Santander, tanto en el área urbana como rural ha sufrido gran afectación ya que las fuentes naturales de agua (La Vitoca, El Común) presentan niveles bajos que impiden el normal abastecimiento, se tienen requerimientos por parte de los habitantes de las veredas Colorado, Altico, Llanada, Oval, Cuchillas, Santuario, Sardinias, Ojo de Agua, Bocore, Centro, San Pedro y Hoyo, que también requieren del suministro de agua potable así como la entrega de tanque de 1000, 2000 o 5000 litros para el almacenamiento del recurso hídrico y la dotación de rollos de manguera para las familias afectadas por el desabastecimiento de agua para la atención de las necesidades primarias

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, define los criterios para la declaratoria de calamidad pública entre los cuales se encuentran los señalados en los numerales: '3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 13

existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.'

Que la modificación del Decreto 016 de 2023 se hace con fundamento en lo señalado en el inciso segundo del Artículo 63 de la ley 1523 de 2012.

“Modificación de la declaratoria. El presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.”

Que el municipio de Cabrera no tiene los recursos para afrontar la emergencia, debiéndose solicitar apoyo a la Gobernación de Santander para que a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres ‘-OGRD-, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva que impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que mediante acta No. 012 del CMGRD de manera unánime otorgan concepto favorable modificar los términos del Decreto 016 del 29 de agosto de 2023

Que el Plan de Acción Especifico – PAE-se debe modificar para incluir las nuevas veredas afectadas por la temporada seca en el municipio de Cabrera y brindar las acciones de respuesta.

Que las demás disposiciones del Decreto 016 de 2023 se mantienen vigentes

En mérito de lo antes expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los términos del Decreto 016 del 29 de agosto de 2023 con el fin de incorporar nuevos escenarios de riesgo por el desabastecimiento de agua en las veredas Colorado, Altico, Llanada, Oval, Cuchillas, Santuario, Sardinas, Ojo de Agua, Bocore, Centro, San Pedro y Hoyo, para lo cual se deben realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia mediante el suministro de tanques de 1000, 2000 o 5000 litros para el almacenamiento de agua, así como la entrega de mangueras a las familias afectadas.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Plan de Acción Especifico -PAE-, para incorporar las acciones necesarias para la atención de la emergencia.

...”

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 13

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Cabrera Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 12 de diciembre del 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Cabrera Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del acta número 008 del 29 de agosto del 2023, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Cabrera Santander (folios 3 a 5)
3. Copia del acta número 012 del 23 de noviembre del 2023, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Cabrera Santander (folios 6 a 7)
4. Copia del decreto 023 del 27 de noviembre del 2023, por el cual el municipio de Cabrera Santander, declara la modificación de la calamidad pública por el intenso verano y desabastecimiento de agua potable (folios 8 a 9)
5. Copia del decreto 016 del 29 de agosto del 2023, por el cual el municipio de Cabrera Santander, declara la calamidad pública por el intenso verano y desabastecimiento de agua potable (folios 10 a 12)
6. Copia del plan de acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Cabrera Santander (folio 13 a 14)
7. Copia del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.5644073 DE 2023 de fecha 07 de diciembre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista FERSIG SAS, para ejecutar el "SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE CABRERA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 016 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CABRERA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE", por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$290.000.000.00);
8. CD ROOM contentivo de los siguientes documentos:
 - Comunicado especial número 031 del IDEAM de fecha jueves 08 de junio del 2023 (folios 1 a 2)
 - Comunicado especial número 058 del IDEAM de fecha viernes 03 de noviembre del 2023 (folios 3 a 15)
 - Oficio del 28 de noviembre del 2023, por el cual, el municipio de Cabrera Santander solicitó ayuda a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander (folio 16)
 - Copia del Acta número 008 del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cabrera Santander de fecha 29 de agosto del 2023 (folio 17 a 22)

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 13

- Copia del Decreto 016 del 29 de agosto del 2023, por el cual el municipio de Cabrera Santander declaró la calamidad pública por el intenso verano (folio 24 a 29)
- Copia del Acta número 012 del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cabrera Santander de fecha 23 de noviembre del 2023 (folio 30 a 32)
- Copia del Decreto 023 del 27 de noviembre del 2023, por el cual el municipio de Cabrera Santander modifico la declaratoria de la calamidad pública por el intenso verano (folio 33 a 35)
- Copia del documento denominado "REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DIARIA CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACION DE SANTANDER" (Folio 36 a 41)
- Copia del plan de acción elaborado a propósito de la declaratoria de Calamidad pública en el municipio de Cabrera Santander (folio 42 a 45)
- Copia de las solicitudes de cotización realizadas a **FERSIG S.A.S, FERREMAXIM SAS, FERRETERIA BUENAHORA.** (Folio 48 a 50)
- Copia de las cotizaciones aportadas por **FERSIG S.A.S, FERREMAXIM SAS, FERRETERIA BUENAHORA.** (Folio 51 a 54)
- Copia del acto administrativo que justifica una contratación directa (art 66 Ley 1523 del 2012) (folio 69 a 81)
- Estudios y documentos previos para el "SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE CABRERA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No. 016 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CABRERA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESPECIFICO DE ACCION PAE" (folio 104 a 143)
- Copia del anexo matriz de riesgo - Estudios y documentos previos (folio 153 a 165)
- Copia de convocatoria de veedores (Folio 166 a 168)
- Copia de las invitaciones a presentar propuesta a WILLIAM ALBERTO DIZ GONZALEZ, representante legal de la firma FERREMAXIM S.A.S., HERCILIA CARVAJAL GONZALEZ, EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR, representante legal de la firma FERSIG S.A.S., (Folio 169 a 171)
- Copia del ACTA DE CIERRE DE OFERTAS con la propuesta presentada por EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR, representante legal de la firma FERSIG S.A.S (folio 172)
- Copia de la propuesta presentada por EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR, representante legal de la firma FERSIG S.A.S (folio 173 a 241)
- Copia informe de evaluación de propuestas (folio 242 a 250)
- Copia del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.5644073 DE 2023 de fecha 07 de diciembre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista FERSIG S.A.S

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 13

identificada con el NIT Nro. 901294534-0, representada legalmente por el señor EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR, para ejecutar el "SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE CABRERA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 016 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CABRERA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE", por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$290.000.000.00); (Folio 251 a 259)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Cabera Santander, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta la disminución de los niveles hídricos de las cuencas La Vitoca y El Común que a su vez provocó el desabastecimiento de agua potable en la zona urbana y rural de esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

***“Artículo 57** sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 13

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 13

contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso mediante resolución de fecha 10 de enero de 2023, un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 13

Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Departamento de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Cabrera Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el desabastecimiento de agua potable generado por la temporada de sequía provocó en ese municipio y que a la postre generó la suscripción del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.5644073 DE 2023 de fecha 07 de diciembre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista FERSIG S.A.S identificada con el NIT Nro. 901294534-0, representada legalmente por el señor EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR, para ejecutar el “suministro de materiales y elementos para la atención de la emergencia presentadas en el municipio de Cabrera en el marco del Decreto de Calamidad Pública no. 016 del 29 de agosto de 2023 del Municipio de Cabrera, para dar cumplimiento al plan de acción específico PAE”, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$290.000.000.oo).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 13

trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Cabrera Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 13

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provoco la disminución de los afluentes hídricos que proveían el agua potable al sistema de acueducto municipal de Cabrera Santander, tanto en la zona urbana así como en la zona rural. Es decir que en esta oportunidad se advierte la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.5644073 DE 2023 de fecha 07 de diciembre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista FERSIG S.A.S identificada con el NIT Nro. 901294534-0, representada legalmente por el señor EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR, para ejecutar el “suministro de materiales y elementos para la atención de la emergencia presentadas en el Municipio de Cabrera en el marco del Decreto de Calamidad Pública no. 016 del 29 de agosto de 2023 del Municipio de Cabrera, para dar cumplimiento al plan de acción específico PAE”, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$290.000.000.00);

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el municipio de Cabrera que conllevó al desabastecimiento de agua potable para las poblaciones de la zona urbana así como de la zona rural y que a decir del alcalde de ese municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en cultivos habida cuenta que el municipio de Cabrera tiene por actividad económica la agricultura.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el municipio de Cabrera, pues además de la información documental producida a nivel local, se remitieron los reportes de la autoridad ambiental IDEAM, que acredita como las altas temperaturas provocadas por el fenómeno

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 13

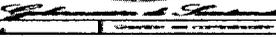
del niño afectan de forma severa algunas zonas de la región andina, en donde ciertamente se halla ubicado el municipio de Cabrera Santander lo que ciertamente pone en evidencia la poca cantidad de agua potable que es captada para el suministro de la población afectada, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en que, inclusive en la actualidad, se encuentran los pobladores del municipio de Cabrera Santander, por cuenta de intenso verano que viene azotando esa región desde finales del 2023 por cuenta de la disminución o desabastecimiento de agua potable, que lógicamente generaron imposibilidad de, realizar elementales labores de aseo personal, preparación de alimentos, e inclusive se afecta el riego de cultivos en el caso de poblaciones que tienen como actividades económicas, la agricultura, demostración que al tiempo que acredita las razones de los burgomaestres para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos del desabastecimiento de agua potable provocó a las comunidades afectadas.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referidas calamidades, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, luego de recibir la solicitud de fecha 28 de noviembre del 2023, de ayuda de parte del Secretario de planeación del municipio de Cabrera Santander, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el contrato de suministro, a fin de paliar o conjurar las necesidades de los afectados, y para tal efecto suscribió el contrato de suministro referido en precedencia.

Los ítems de obra en el caso del contrato de suministro identificado con el consecutivo CO1.PCCNTR.5644073 de 2023, se detallan en tal como se cita en esta oportunidad, así:

ITEM	ELEMENTO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
1	Tanque de almacenamiento de agua potable, capacidad 5.000 lbs, color negro externo, fabricado en polietileno, alta resistencia a la intemperie	1	Und
2	Tanque de almacenamiento de agua potable, capacidad 1.000 lbs, color negro externo, fabricado en polietileno, alta resistencia a la intemperie	1	Und
3	Sistema de riego rde11 pn18 1/2" 100 m calibre 60 negro	1	Und
4	Sistema de riego rde11 pn16 1" 100 m calibre 60 negro	1	Und
5	Sistema de riego rde17 pn10 1 1/2" 100 m calibre 60 negro	1	Und
6	Sistema de riego rde17 pn10 2" 100 m calibre 60 negro	1	Und

254

  				
NO. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
7	Sistema de riego rde17 pn10 3" 100 m calibre 60 negro	1	Und	

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 13

Los ítems relacionados en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades o adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía o desabastecimiento de agua potable.

La materialización o suscripción del contrato de suministro datan del 07 de diciembre del 2023, fecha que resulta inmediata, de cara a la fecha en que el alcalde del municipio afectado solicitó ayuda a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, pues al observar la fecha de reporte de daños y solicitud de ayuda, se tiene que la misma data del 28 de noviembre del 2023, en tal sentido la fecha de suscripción del contratos y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente así como inmediato como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por el desabastecimiento de agua potable

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del contrato de suministro CO1.PCCNTR.5644073 de 2023 de fecha 07 de diciembre del 2023, y esta última fecha resultó relevante y oportuna de cara entregar las ayudas que fueron adquiridas, a las comunidades que resultaron afectadas por cuenta del desabastecimiento de agua potable es decir las acciones del ejecutivo departamental coadyuvó con la disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para proveerse del preciado líquido.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Cabrera Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que generó que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 13

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública realizada por el alcalde del municipio de Cabrera Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **7 FEB 2024**



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO *Sandra Milena Rey Delgado*
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander *Ana Milena Beltran Quiñonez*

Escuchamos, Observamos, Controlamos